Servicio Nacional
de Geología y
Minería

RESULTADOS DEL PROCESO DE POSTULACIÓN AL BENEFICIO DE REBAJA PATENTE LEY 21.649

SANTIAGO, 11 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2365

VISTOS:

El Decreto Ley Nº3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N°1 de fecha 16 de enero de 2023, del Ministerio de Minería, por el que se nombra a don Patricio Rodrigo Aguilera Poblete en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; el artículo 5 inciso 2º del Decreto Ley Nº3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, que señala que en caso de ausencia o imposibilidad del Director Nacional para desempeñar sus funciones, será subrogado por el Subdirector Nacional más antiguo. En caso de igual antigüedad, subrogará el Subdirector Nacional de Minería, la Resolución Exenta Nº249/299/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, del Servicio Nacional de Geología de Minería, que nombra en el cargo de Subdirector Nacional de Minería al Sr. José Andrés León Riquelme; el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley 18.248 que establece el Código de Minería; la Ley 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias que indica y otras normas; la Ley 21.649 que modifica disposiciones del Código de Minería; la Resolución Exenta N° 2374, de 04 de noviembre de 2014, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución N° 7, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de 2019 de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con la entrada en vigencia de la Ley 21.420, se introdujeron modificaciones legales con el objeto de eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias, las que tienen por finalidad aumentar la recaudación fiscal de forma permanente, considerando especialmente la necesidad de financiar la recientemente creada pensión garantizada universal (PGU), sancionada por ley 21.419.

2. Que, con posterioridad a lo señalado precedentemente, entró en vigencia la Ley 21.649 que efectuó modificaciones a las disposiciones del Código de Minería y a la Ley 21.420, donde, dentro de las modificaciones introducidas a la normativa vigente, se modificó la forma en que se determinan los montos correspondientes a las patentes de amparo de las concesiones mineras, estableciéndose requisitos para acceder al beneficio de patente minera rebajada.

3. Que, en ese contexto, el artículo 142 bis del Código de Minería dispone en su inciso final que *"(…)El reglamento regulará la forma, requisitos, condiciones, plazos y formalidades que deberá cumplir el titular para que el Servicio reconozca el cumplimiento de los requisitos para acceder al monto de la patente establecido en el inciso tercero".*

4. Que, por su parte, el Decreto Supremo N°10 de 2024 del Ministerio de Minería, vino en modificar el Decreto Supremo N°1 de 1987 del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento del Código de Minería, disponiendo en sus artículos Primero y Segundo Transitorios, lo siguiente:

Artículo Primero: Para el primer año de postulación al beneficio establecido en el artículo 142 bis del Código y en los artículos 53 y siguientes del presente Reglamento, se deberá presentar los antecedentes dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial. Excepcionalmente, para esta primera postulación, la antigüedad del certificado de dominio vigente de la(s) concesión(es) minera (s) podrá ser de hasta 7 meses.
Para estos efectos, el Servicio, a través de su sitio web institucional, publicará una guía explicativa del proceso de postulación al beneficio". (Énfasis agregado)

Artículo Segundo: Para efectos de acceder al beneficio del artículo 142 ter, el interesado deberá, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario oficial, presentar al Servicio una Declaración jurada en la cual exprese que cumple con el límite de 500 hectáreas contabilizadas según lo dispone el inciso cuarto de dicho artículo. El Servicio dispondrá en su sitio web de un modelo de esta declaración en el plazo de 5 días contado desde la mencionada publicación".

5. Asimismo, el artículo 53 del cuerpo reglamentario precitado, dispone que para optar a la patente de un décimo de U.T.M. mensual por hectárea establecida en el artículo 142 bis del Código de Minería, se debe acreditar una serie de circunstancias, para cuya presentación de antecedentes, deberá el Servicio disponer en su sitio web institucional, un formulario aprobado por Resolución Exenta.

6. Que, en ese contexto y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Servicio Nacional de Geología y Minería ha desplegado esfuerzos dirigidos a desarrollar una plataforma que contenga el formulario web de postulación y una guía explicativa para el Proceso de postulación al beneficio de patente minera rebajada de la ley 21.649, y así, dar cumplimiento a lo exigido en las normas precitadas.

7. Que, por su parte, el artículo 56 del cuerpo reglamentario precitado, dispone en su segundo inciso que "(_) *a más tardar* ***el primer día hábil de diciembre*** *del año anterior al que corresponde pagar la patente,* ***el Servicio publicará la resolución que contenga la nómina*** *de las pertenencias mineras que gozarán de este beneficio, con especificación de su nombre, ubicación, rol y dueño, así como las pertenencias cuya solicitud de patente rebajada fue rechazada, con expresa indicación del fundamento de ello"*. (Énfasis agregado)

8. Asimismo, el artículo 57 del cuerpo reglamentario precitado, dispone que ***"Dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación*** *de la nómina señalada en el inciso segundo del artículo precedente, el solicitante a quien se le haya denegado el beneficio podrá reclamar fundadamente ante el Servicio.*

   Las reclamaciones serán resueltas por el Servicio previo a la remisión de la nómina a Tesorería General de la República, señalada en el artículo anterior.

   Las Reclamaciones deberán ser presentadas a través de la plataforma que el Servicio disponga para ello*, la cual dará cuenta de su recepción y posterior resolución."* (Énfasis agregado)

9. Que, la evaluación que se ha realizado de las solicitudes para el beneficio de rebaja patente de la Ley 21.649 se compone de dos ítems:

   i) **Antecedentes generales:** En esta parte se ha evaluado la titularidad de quien efectuó la solicitud (incluyendo la representación jurídica o personería si aplica); el croquis o plano presentado para la solicitud; y para el caso de las solicitudes de patente especial por art. 142 ter, se evaluó que cumpla con los requisitos de la hipótesis (Que el titular no supere las 500 hectáreas y corresponda a alguno de los 4 tipos de titulares admitidos por el reglamento).

ii) **Antecedentes específicos de la concesión:** En esta parte se ha evaluado la documentación presentada para acreditar trabajo o encontrarse en alguna de las hipótesis consideradas en la Ley, para cada pertenencia minera (Ej: Certificado de Dominio Vigente, Comprobante de pago de la patente minera del periodo 2025, Informe Técnico, Resoluciones vigentes, Proyectos en tramitación, entre otros).

10. Que, los estados de las postulaciones que se indican en la nómina publicada, con los resultados del proceso, se entenderán de acuerdo a lo indicado en los siguientes cuadros:

ESTADO DE LA SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
BENEFICIO TOTAL	Se entiende por beneficio total cuando la solicitud se encuentra completamente aprobada, tanto en sus documentos generales como en los específicos de cada pertenencia. (Ver ejemplo 1)
BENEFICIO PARCIAL	Se entiende por beneficio parcial cuando la solicitud tiene aprobado sus antecedentes generales pero solo una o varias pertenencias mineras (sin llegar a ser la totalidad de estas). En este caso se encuentran las solicitudes que poseen una o varias pertenencias con observaciones. (ver ejemplo 2)
RECHAZADA	La solicitud se encuentra rechazada para los siguientes casos: a) Cuando la evaluación de antecedentes generales está rechazada, y tiene alguna de las pertenencias sin observación. (ver ejemplo 4). b) Cuando la evaluación de antecedentes generales está rechaza, y tiene todas sus pertenencias rechazadas. (Ver ejemplo 3).

ESTADO DE LAS PERTENENCIAS	DESCRIPCIÓN
CON BENEFICIO	Cuando la pertenencia se encuentra sin observaciones específicas y tiene su evaluación de antecedentes generales sin observaciones. Esta pertenencia ya se encuentra con su beneficio para el periodo postulado.
RECHAZADO	Cuando la pertenencia se encuentra observada en alguno o en todos sus antecedentes específicos (Ej: Certificado de Dominio, Comprobante de pago de patente, Informe Técnico, Resoluciones vigentes, Proyectos en tramitación, entre otros)
SIN OBSERVACIÓN	Cuando la pertenencia se encuentra sin observaciones específicas, pero tiene observaciones en los antecedentes generales. Esta pertenencia no se encuentra con su beneficio para el periodo postulado, si no subsanan las observaciones de los antecedentes generales.

Ejemplo1:
Solicitud Beneficio Total. Se encuentran todas sus concesiones con beneficio para el periodo postulado.

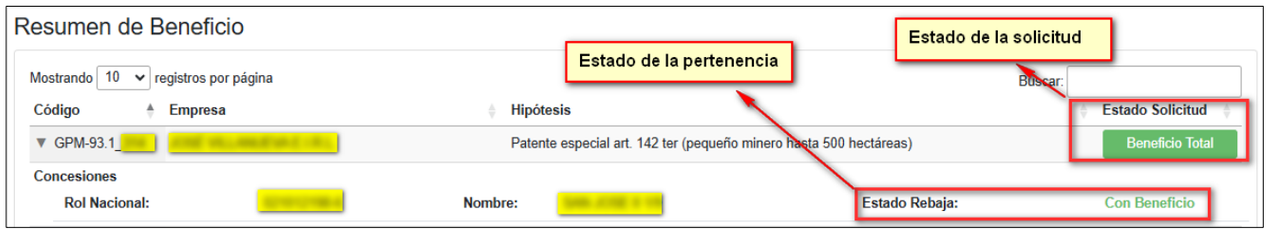

Ejemplo2:
Solicitud Beneficio parcial. Se encuentran solo algunas concesiones con beneficio para el periodo postulado.

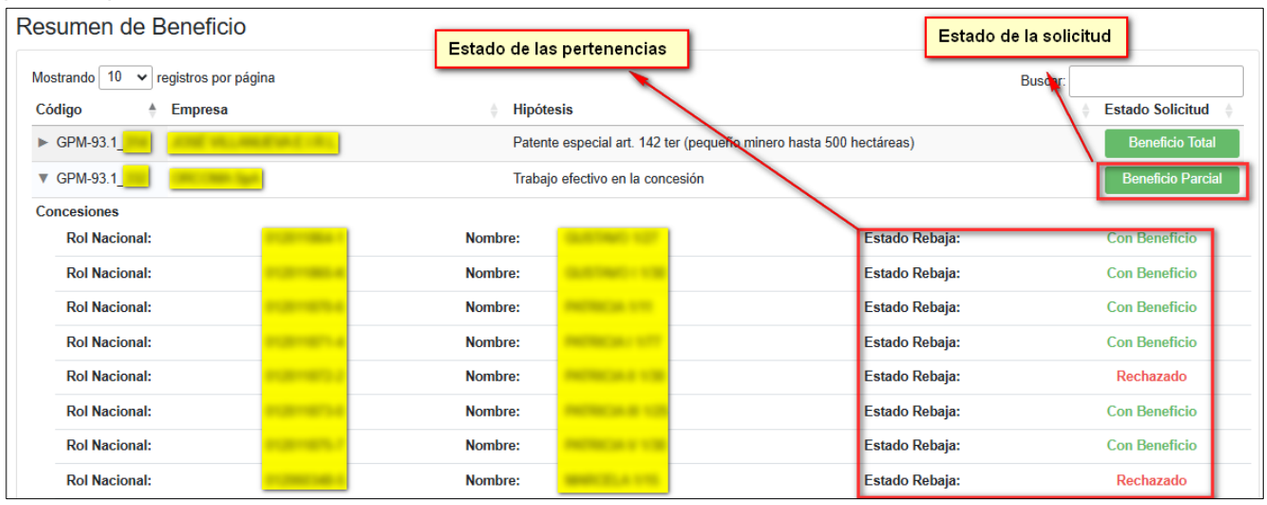

Ejemplo3:
Solicitud Rechazada. Se encuentran sus concesiones rechazadas por no cumplir los antecedentes específicos de la concesión y los antecedentes generales de la solicitud.

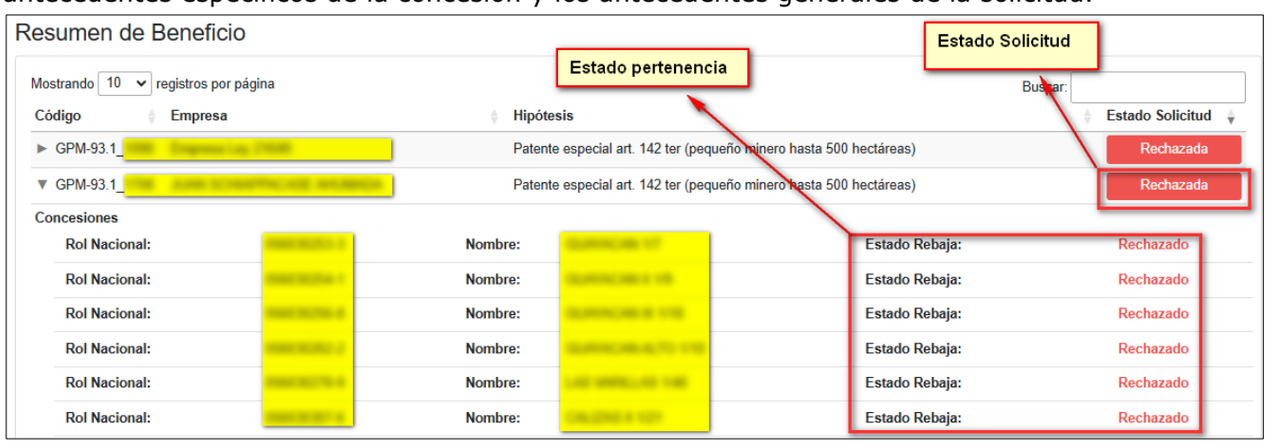

Ejemplo4:
Solicitud Rechazada. Se encuentran sus concesiones sin observaciones, pero tienen rechazado los antecedentes generales. Por lo tanto, la concesión no tiene beneficio para el periodo postulado.

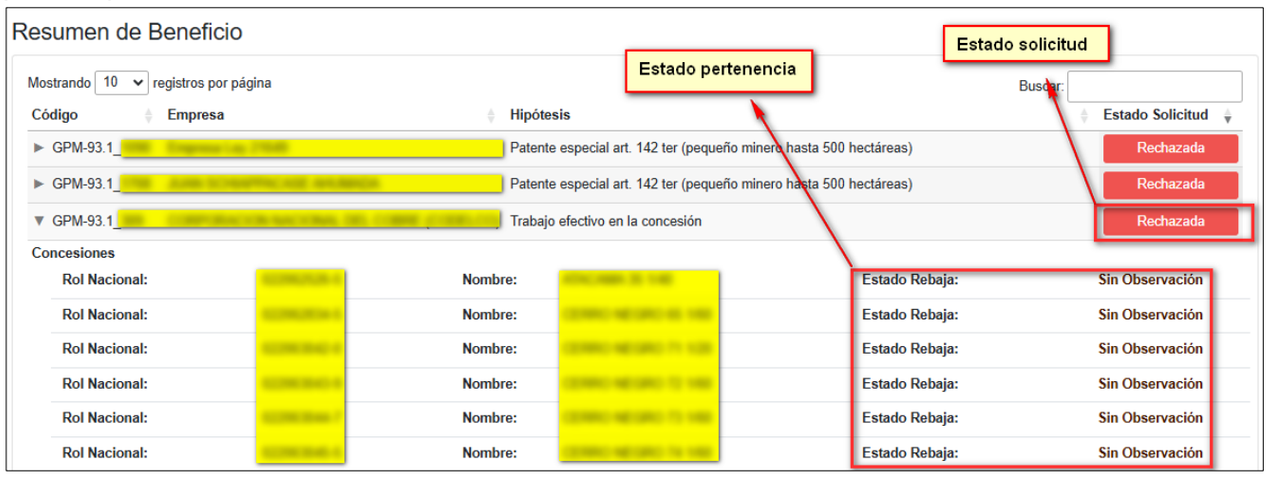

11. Que, el plazo de postulación se cerró el día 31 de julio a las 23:59 hrs, de acuerdo lo indicado en el artículo 56 del Reglamento del Código de Minería. En ese contexto se evaluaron las solicitudes mediante un equipo interdisciplinario el cual generó el resultado que se indica en la presente resolución exenta.

12. Que, conforme a las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE el resultado del proceso de postulación al beneficio de rebaja patente ley 21.649.**

2. **ORDÉNESE la publicación de la nómina que contiene el resultado del Proceso de postulación al beneficio de rebaja patente ley 21.649",** cuyo detalle deberá ser revisado a través de los siguientes enlaces:

   Postulaciones hipótesis del Art. 142 bis:
   https://appsngmnew.sernageomin.cl/RebPatente21649/Resumen/PublicacionDiciembre

   Postulaciones hipótesis del Art. 142 ter:
   https://appsngmnew.sernageomin.cl/RebPatente21649/Resumen/Publicacion142Ter

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en la página web del Servicio para consulta de los interesados.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

José Andrés León Riquelme
Firmado digitalmente por José Andrés León Riquelme

ANDRÉS LEÓN RIQUELME
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

LBP/SMDP/GJV/FFL/RUV
DISTRIBUCIÓN:
- Ministerio de Minería
- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería
- Departamento Jurídico
- Departamento de Propiedad Minera.
- Oficina de Partes